

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 25

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto establecer un régimen transitorio de seguros de cambio, aplicable a los préstamos en moneda extranjera que personas físicas o jurídicas ingresen al país y negocien en el mercado de cambios a partir del 6.7.82.

1. Alcance de la disposición

Es aplicable a todos los préstamos en moneda extranjera que se concierten y negocien en el Mercado Financiero de Cambios a partir del 6.7.82, con los cuales se podrán concertar operaciones de pase con el Banco Central.

Las entidades financieras tienen acceso a este régimen, destinando los fondos en moneda Argentina a créditos en el mercado local a tasa libre.

2. Plazos

Deben ser concertados por 180 días quedando su renovación, como pase, sujeta a previa conformidad del Banco Central.

3. Tasa de futuro

Sobre el tipo de cambio contado al que se formalice la operación en el Mercado Financiero de Cambios, este Banco aplicará una tasa efectiva mensual que se comunicará diariamente.

4. Régimen operativo

Las entidades financieras autorizadas intervinientes deben negociar al contado, en el Mercado Financiero de Cambios, el importe en moneda extranjera que ingresen los prestatarios, cediendo las divisas al Banco Central a igual tipo de cambio.

Simultáneamente deben concertar con esta Institución el respectivo contrato de cambio a termino por el mismo importe, mas los intereses correspondientes, por el plazo de 180 días, a la tasa que se refiere el punto 3 precedente.

Las operaciones con este Banco deben realizarse en dólares estadounidenses y los contratos a termino liquidarse única y exclusivamente al vencimiento establecido.

5. Tramite

Los interesados deben requerir autorización previa de este Banco, en formula 4008 F, integrada en todas sus partes, y mencionando en lugar visible "Comunicación "A" 136".

Debe informarse la actividad que desarrolle la empresa prestataria y el destino que se dará a los fondos en pesos equivalente del importe en moneda extranjera.

Las operaciones serán autorizadas por orden de presentación, reservándose el Banco Central la decisión de cesar de otorgarlas cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen.

6. Entidades autorizadas intervinientes

Solo pueden cursar estas operaciones las entidades financieras autorizadas a operar en categorías "B" y "C".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General